

Ciudad de México, a 23 de enero de 2018.

**Expediente: CNHJ-NAY-359/17 y su Acumulado CNHJ-NAY-366/17.**

**Actor: CNHJ y HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO.**

**Demandados: DANIEL CARRILLO ARCE, MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ Y ÁNGEL NAVARRO QUINTERO.**

**Asunto: Se procede a emitir resolución**

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAY-359/17 y acumulado CNHJ-NAY-366/17** motivo del procedimiento de oficio instaurado por este órgano jurisdiccional y del promovido por el C. **HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO** respectivamente; en contra de los C. **DANIEL CARRILLO ARCE, MIGUEL NAVARRO QUINTERO Y MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ** por cometer supuestas faltas a la normativa interna de MORENA, y

## **R E S U L T A N D O**

- I.** En fecha 17 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional dictó acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, registrándose con el número de expediente CNHJ-NAY-359/17, notificándole debidamente a los denunciados para que contestaran lo que a su derecho conviniera.
- II.** En fecha 29 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional dictó acuerdo de admisión recaído a la queja promovida por el C. **HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO**, registrándose con el número de expediente CNHJ-NAY-366/17,

notificándole debidamente a los denunciados para que contestaran lo que a su derecho conviniera.

III. En fecha 25 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional dicto acuerdo de recepción de documentos y vista por medio del cual se acuerdo lo siguiente:

***I. Acumulación.** Del examen de los escritos de queja del expediente CNHJ-NAY-366/17, esta Comisión Nacional advierte que existe identidad de parte demandada y conexidad en la causa, por lo que es procedente ordenar la acumulación de ambos expedientes. Quedando acumulado el CNHJ-NAY-366/17 al más antiguo, siendo este el CNHJ-NAY-359/17, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.*

***II. Contestación de recursos de queja.** Téngase el **C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ** dando contestación en tiempo y forma a los procedimientos jurisdiccionales instaurados en su contra y citados al rubro.*

***III. Rebeldía** Se acusa la rebeldía en la que incurrieron los **CC. DANIEL CARRILLO ARCE** y **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, dentro de los expedientes citados al rubro, en consecuencia, se tiene por precluido el derecho de los demandados para ofrecer pruebas dentro del presente asunto en términos de lo previsto en los artículos 54, 55 del Estatuto de MORENA en relación con artículo 467 apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***IV. Citación a audiencia.** En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, se procede a señalar fecha para la realización de las audiencias previstas en el numeral citado en los siguientes términos:*

- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 11 de octubre del 2017 las 11:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México,*
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo***

**de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

- c) **Apercibimiento.** En desahogo de la prueba confesional se cita a los CC. **DANIEL CARRILLO ARCE, MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, quienes deberán comparecer debidamente identificados el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formule por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer el declarante o contestar con evasivas se le tendrá por cierto los hechos que se le imputen**

**V Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo...**

- V. En fecha 29 de septiembre 2017, se dictó acuerdo de nueva cuenta por esta Comisión Nacional, en los siguientes términos:

*“La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del correo enviado por el **C. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO** el pasado 4 de septiembre de 2017, mediante el cual da contestación a los procedimientos instaurados en su contra y citados al rubro.*

***VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia*

**ACUERDA:**

- I. Contestación de recurso de queja.** Téngase al **C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO** dando contestación en tiempo y forma a los procedimientos jurisdiccionales instaurados en su contra y citados al rubro.
- II. Se deja sin efectos el acuse de rebeldía decretado al C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, mediante proveído de fecha 25 de septiembre de la presente anualidad.

**III. Vista.** Con copia del escrito de cuenta, se da vista al **C. HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO** para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

**IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**V. Notifíquese** el presente acuerdo a los denunciados, los CC. **DANIEL CARRILLO ARCE, MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar”.

**VI.** El día 11 de octubre 2017, a las 11:50 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual compareció por la parte actora el **C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano**, presentando como testigo al **C. Tonatiuh Heriberto Andrade Rivera** y por la parte demandada el **C. Miguel Ángel Navarro Quintero** el demandado. Manifestando ambas partes lo que ha su derecho convino, dando por concluida dicha audiencia a las 13:00 horas del mismo día.

**VII.** En fecha 18 de octubre 2017 este órgano jurisdiccional dicto acuerdo de recepción de documentos y citación a audiencia en el siguiente sentido:

*“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de los correos enviados por los CC. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO los días 11 y 13 de octubre de 2017, respectivamente, mediante los cuales se realizan diversas manifestaciones referentes a la audiencia de 11 de octubre del año en curso.*

*VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia*

**ACUERDA:**

**VI.** *Manifestaciones del demandado. Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el demandado, en este sentido, esta Comisión Nacional al no tener acuse de recibido de la notificación del*

acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2017 respecto de los CC. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y DANIEL CARRILLO ARCE, en consecuencia, con el fin de no transgredir la garantía de audiencia prevista en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, se ordena la realización de las audiencias estatutarias en los siguientes términos:

a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el 25 de octubre del 2017 a las 11:00 horas en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México,

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

c) *Apercibimiento.* En desahogo de la prueba confesional se cita a los CC. DANIEL CARRILLO ARCE y MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, quienes deberán comparecer debidamente identificados el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer el declarante o contestar con evasivas se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputen.

**VII.** *Manifestaciones del actor.* Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el C. HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO en su escrito de 13 de octubre de 2017. En cuanto al punto primero de su escrito, no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado, toda vez que el momento procesal oportuno para realizar modificaciones al acta de audiencia o bien, rechazar las mismas, es durante la realización de la misma. Lo anterior con la finalidad de generar certeza entre las partes respecto a las constancias procesales que conforman los expedientes acumulados citados al rubro.

*En cuanto al punto segundo del escrito de cuenta, esta Comisión Nacional acuerda que se esté a lo ordenado en el numeral I del presente.*

**VIII.** *Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte actora, el C. HÉCTOR MANUEL OCAMPO ANGUIANO, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.*

**IX.** *Notifíquese el presente acuerdo a los denunciados, los CC. DANIEL CARRILLO ARCE, MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar”.*

**VIII.** El día 25 de octubre de 2017, a las 11:55 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual compareció la parte demandada el C. **Daniel Servando Carrillo Arce**, el C. **Miguel Pavel Jarero Velázquez**; La parte demandada manifestó lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 13:23 horas del mismo día.

**IX.** El día 07 de diciembre 2017, esta Comisión para mejor proveer, dicto acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución.

**X.** Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para iniciar y resolver quejas y procedimientos de oficio de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), e), f), g), n) y 54 párrafo segundo del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. PROCEDENCIA.** Con fundamento en los artículos 3º inciso j, 47, 49 inciso d, e y j, 55 del Estatuto de MORENA; artículo 464 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA cuenta con facultades para iniciar procesos de oficio y, en su caso, facultad de fincar responsabilidades a efecto de mantener dentro de MORENA a hombres y mujeres, en especial lo que ostentan un cargo de representación de órganos partidarios, que conduzcan su actuar como militantes conforme a los documentos básicos de este instituto político.

### 3. ESTUDIO DE FONDO.

**3.1 DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE OFICIO. Mención de Agravios.** Los principales agravios descritos en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio son los relativos a que:

- A) Al ostentar el cargo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA NAYARIT, el **C. DANIEL CARRILLO ARCE**, podría estar incumpliendo con sus obligaciones de representación como dirigente de MORENA en la entidad, esto en atención a que tal y como se aprecia de las declaraciones de la red social de facebook, que se transcribieron en actas en el presente expediente. De tales declaraciones puede advertirse que el C. DANIEL CARRILLO ARCE realiza una declaración pública en la que acepta su probable responsabilidad en actos de corrupción, lo que podría configurar actos contrarios al Estatuto, esto en razón que recibir financiamiento para las campañas fuera del marco legal tendría como consecuencia acciones legales extra partidarias que ocasionarían perjuicio en el partido.
- B) Al ostentar la calidad de protagonista del cambio verdadero, el **C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ**, podría estar incumpliendo con sus obligaciones como miembro de MORENA, pues de las expresiones utilizadas en el audio que circulo en redes sociales, se advierte el uso de lenguaje insidioso, ofensivo y agresivo, teniendo a coercionar a su interlocutor (presuntamente el C. DANIEL CARRILLO ARCE), con el fin de influir en este último a que se desista de realizar acciones inherentes a su calidad de militante, como lo es poder impugnar actos emanados de este instituto político, tales expresiones de violencia contrarían lo dispuesto en los documentos básicos de MORENA.
- C) Las conductas de los CC. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, DANIEL CARRILLO ARCE y **MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO**, tendientes a demostrar que ninguno acudiría a las instancias partidarias pertinentes, genera la presunción de la existencia de un acuerdo con el fin de no aclarar las conductas de las que dieron cuenta diversos medios, lo que podría constituir un acuerdo pragmático con el fin de que ninguno de los denunciados responda por los actos que se imputaron entre ellos, situación que es una flagrante violación a lo contenido en el artículo 3 inciso i) del estatuto de MORENA.

Por otra parte dentro de la queja interpuesta por el C. **Héctor Manuel Ocampo Anguiano**, establece como agravios los anteriormente señalados así como el siguiente:

- A) El mantener una posible relación con personajes como lo es el C. *Edgar Veytia* y caer en posibles actos de corrupción, de los cuales de configurarse dichos actos serian contradictorios a los principios y documentos básicos de MORENA.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada respondió de la siguiente manera:

**Miguel Pavel Jarero Velázquez:**

*“El sabado 12 de agosto se filtro una conversaciòn entre el dirigente estatal de morena en Nayarit y su servidor, de la cual quisiera hacer las siguientes presiciones.*

*1.- Los días 8 y 9 de abril de 2017 se celebraron asambleas distritales y municipales de militantes de morena en Nayarit.*

*2.- El día 15 de abril de 2017 se celebro en procedimiento de sorteo (tombola) para elegir a candidatos de representacion proporcional a regidores y diputados locales.*

*3.- La conversaciòn (audio filtrado) tengo entendido fue grabada en el telèfono entre el dirigente estatal de morena Daniel Carrillo.*

*4.- En dicha conversaciòn expreso mi molestia al enterarme de posibles impugnaciones en contra de compañeros militantes de morena que habiendo cumplido puntualmente, todos los requisitos estatutarios para primero ganar su lugar en las asambleas distritales y municipales y posteriormente ganar mediante el sorteo (tombola) llevado a cabo por integrantes de la Comisiòn Nacional responsable para tal proposito, enviados por el comite nacional de morena.*

*5.- Nuestra posiciòn siempre ha sido la de dar cauce a la norma estatutaria, y nunca aceptare que se coarte los derechos de nuestros compañeros a participar en la actividad politica y asumir su derecho legitimo a acceder a puestos de elecciòn popular.*



6.- *Publicamente he expresado que si una mala palabra ha ofendido a alguien, le reitero una disculpa pública.*

7.- *Entre los días 12 y 13 de agosto, se manipularon (Hackearon) las cuentas de redes sociales de los compañeros Daniel Carrillo y Miguel Angel Navarro Quintero, quienes así lo hicieron público, evidenciando un intento por generar un clima de confrontación interna entre dirigentes y liderazgos políticos y/u de opinión al interior de morena.*

8.- *El día 14 de agosto, se convocó a una reunión entre los compañeros Daniel Carrillo, Miguel Angel Navarro Quintero y su servidor para impulsar un proceso unitario que fortalezca el esfuerzo que realiza nuestro presidente nacional Andrés Manuel López Obrador para lograr el triunfo de morena en la elección presidencial de 2018.*

*Sin otro particular, quedo de ustedes, con la mejor disposición de acudir a audiencia personal si se considera pertinente”*

### **Miguel Ángel Navarro Quintero**

*“1, 2, y 3.- Respecto del contenido de los puntos de hechos antes mencionados, NI LOS AFIRMO NI LOS NIEGO POR NO SER HECHOS PROPIOS, ya que en los mismos refieren HECHOS PRESUMIBLEMENTE LLEVADOS A CABO ENTRE EL “DIRIGENTE” DANIEL CARRILLO ARCE y EL “PROTAGONISTA” PAVEL JARERO VELAZQUEZ, no encontrando en su redacción imputación alguna para con el suscrito.*

*4.- Por cuanto ve a éste punto de hecho, se contesta que en su parte inicial, ES FALSO, el hecho de que el suscrito hubiera manifestado en mi cuenta de Facebook la gestión o trámite de inició y en su caso “expulsión” del “protagonista” PAVEL JARERO, ya que en principio, el suscrito ni formulé mucho menos formularé Queja alguna, ello porque no tengo el carácter de “protagonista”, ya que es un requisito SINE QU NON de procedibilidad para la presentación de Quejas, conforme lo establece el artículo 48, inciso “a” del Estado de MORENA, primer elemento que hace presumir que tales hechos no son imputables al suscrito, y en segundo lugar, por que la manifestación “mafia del poder” no es ni ha sido jamás una expresión utilizada por el de la voz, ya que es exclusiva del Presidente del Partido Morena, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por lo que, como se consigna en la parte segunda de éste punto de hechos, ES CIERTO, que el suscrito de*

*inmediato y al tener conocimiento por la infinidad de llamadas telefónicas, mensajes, visitas a mi domicilio particular, en donde tanto militantes de MORENA como amistades y familiares del suscrito, me reclamaban el posteo en mi cuenta de Facebook con el mensaje anterior, por lo que en un acto de Concordancia con mi forma de ser y de actuar, TUVE QUE SALIR PUBLICANDO EL MENSAJE DE ACLARACION Y POSICIONAMIENTO ANTE AL HACKEO DE MIS CUENTAS PERSONALES, MEDIANTE LA SUPLANTACION DE MI IDENTIDAD, DESLINDANDOME DE DICHOS COMENTARIOS Y ABONANDO A LA CONCILIACION, UNIDAD Y DEBATE DE IDEAS AL INTERIOR DEL PARTIDO.*

*5.- El contenido de éste punto de hechos NI SE AFIRMA NI SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO.*

*6.- Por lo que respecta a este punto de hechos, se contesta que ES CIERTO, ya que a sugerencia del de la voz, logré la reunión del Presidente del Comité Directivo Estatal de MORENA Profesor DANIEL CARRILLO ARCE, con el “protagonista” y militante PAVEL JARERO VELAZQUEZ, en donde el suscrito, de ninguna manera “sugirió” LLEGAR A UN ACUERDO, sino que dicha nota fue publicada, como se precisa en el punto siguiente, imponiéndole el Título “PAVEL LIMPIA ASPEREZAS, ANUNCIA ACUERDO CON DANIEL CARRILLO, MIGUEL ANGEL NAVARRO” por parte del Portal de Internet denominado “NAYARITENLINEA.COM”, mas como se desprende tanto de dicha documental como en la propia redacción de la Queja oficiosa, TAL TITULO NO ES ATRIBUIBLE A LOS HOY SEÑALADOS, SINO DE MANERA EXCLUSIVA OR EL REFERIDO PORTAL DE INTERNET.*

*7.- En cuanto a éste punto de hechos, ES CIERTO, como lo refiero en el contenido del punto inmediato anterior, ratificando que EL TITULO ASIGNADO A DICHA REUNION, fue autoría exclusiva del PORTAL DE INTERNET, NO DE QUIENS ASISTIMOS A DICHA REUNION.*

*8.- Finalmente y en lo que respecta a éste punto de hechos NI LO AFIRMAO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO.”*

#### **EN CUANTO A LOS SUPUESTOS AGRAVIOS**

*1.- No se imputa responsabilidad alguna al suscrito MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, en el contenido del presente “SUPUESTO AGRAVIO”, por lo que no amerita comentario alguno al respecto.*

*2.- En términos coincidentes con el anterior, igualmente este punto de supuestos agravios, no refiere imputación alguna al de la voz.*

*3.- Ahora bien, del contenido de éste “supuesto agravio”, el mismo queda desvirtuado en lo que respecta al suscrito MIGUEL ANGEL*

NAVARRO QUINTERO, ya que contrario a la "PRESUNCION" que ésta Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA prevé en base a una "NOTA TITULADA DE MANERA UNILATERAL, NO POR EXPRESION ALGUNA DE NINGUNO DE LOS ASISTENTES A DICHA REUNION COM OEN EL CASO LO FUIMOS EL PROFESOR DANIEL CARRILLO ARCE, JAVEL JARERO VELAZQUEZ Y MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, SINO POR EL TITULAR DE LA CUENTA DE FACEBOOK DENOMINADA "NAYARITENLINEA.COM", empresa a particular que en su caso, DE SU PROPIA AUTORIA, ESTAVLECIO QUE EL OBJETO DE DICHA REUNION, FUE A FIN DE: 1).- LIMAR ASPEREZAS; 2) LLEGAR A ACUERDOS; sin embargo, tales afirmaciones no son consecuencia o motivo de expresión alguna de los participantes a dicha Reunión Informal, SINO QUE SON PRODUCTO DE UNA PRESUNCION DEL TITULAR DE LA PAGINA DE FACEBOOK, QUIEN SIN TENER MAYORES ELEMENTOS DE PRUEBA, LLEGO A LA CONCLUSION DE QUE EN DICHA REUNION SE TOMARON ODEBIERON DE HABERSE TOMAADO ESOS ACUERDOS, sin embargo, tal hecho es TOTALMENTE FALSO, ya que dicha Reunión en lo que corresponde al suscrito, fue para confirmar única y exclusivamente la utilización de manera perversa de las redes sociales y cuentas de Facebook en perjuicio de la Unidad y transparencia que debe prevalecer al Interior de MORENA, por lo que, AL NO EXISTIR PRUEBA ALGUNA QUE LLEVE A CONLUIR QUE, EN DICHA REUNION SE TOMARON ACUERDOS CON EL FIN DE NO ACLARAR LAS CONDUCTAS DE LAS QUE DIERON CUENTA DIVERSOS MEDIOS, LO QUE PODRIA CONSITUIR UN ACUERDO PRAGMÁTICO CON EL FIN DE QUE NINGUNO DE LOS DENUNCIADOS RESPONDIERA POR LOS ACTOS QUE SE IMPUTARON ENTRE ELLOS, LO QUE SERIA UNA SITUACION DE FLAGRANTE VIOLACION AL CONTENIDO DEL ESTATUTO DE MOREN, sin embargo en lo que al suscrito MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO compete, se desprenden los siguientes hechos "CIERTOS", no "PRESUNTIVOS O PRESUMIBLES", que a continuación preciso:

a).- NO EXISTE AFIRMACION EXPRESA, EN TERMINOS DE UNA CONFESION DE HECHOS, QUE ESTABLEZA EL RESULTADO DE LA REUNION DE FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2017, EL SUSCRITO MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, HUBIERE EXPRESADO A MEDIO DE COMUNICACIÓN ALGUNA, QUE EL MOTIVO Y RESULTADO DE DICHA REUNION, FUE PRECISAMENTE LOGRAR UN ACUERDO PARA OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO MORENA,

c).- QUE DICHA “PRESUNCION, NO CONFESION, DERIVA DEL TITULO QUE SE ASIGNO A DICHA NOTA POR PARTE DEL RESPONSABLE, TITULAR O ENCARGADO DEL PORTAL DE FACEBOOK DENOMINADO “NAYARITENLINEA.COM”.

c).- QUE RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 3º, Inciso “i” DEL ESTATUTO, EN LO QUE ATAÑE AL SUSCRITO, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, NO EXISTE ACTO DE IMPUTACION QUE SE HUBIERE HECHO CONTRA EL SUSCRITO O EL SUSCRITO EN CONTRA DE LOS OTROS DENUNCIADOS, DERIVADO DE LAS NOTAS PERIODISTICAS Y DE REDES SOCIALES EN QUE ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA EXHIBE COMO SUSTENTO A LA PRESENTE QUEJA OFICIOSA, YA QUE LA UNICA QUE SE CONTIENE EN EL PUNTO 4 DE HECHOS, REFIERE EL HECKEO DE MIS CUENTAS DE FACEBOOK Y LA ACLARACION POSTERIOR DE DICHA UTILIZACION ARBITRARIA Y SIN MI CONSENTIMIENTO, DE DONDE DEVIENE LA INEXISTENCIA TANTO DE SEÑALAMIENTOS DE ACTOS DE MI PARTE COMO LA IMPLICACION EN ELLOS RESPECTO DEL SUSCRITO.

*En términos de lo anterior, es claro que respecto de los hechos que se imputan al suscrito, SON FALSOS, INEXISTENTES Y CARENTES DE TOD LOGICA-JURIDICA, por lo que en su caso, deberá de eximirse de Responsabilidad o Sanción alguna prevista en el artículo 64 del Estatuto de MORENA con motivo de la presente Queja, dejando a salvo la dificultad de INVESTIGACION, RESOLUCION Y EN SU CASO SANCION por parte de éste Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los hechos mencionados respecto de los diversos Denunciados”.*

### **Daniel Servando Carrillo Arce.**

En fecha 25 de septiembre 2017 esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicto por medio del cual determino la rebeldía del C. Daniel Servando Carrillo Arce, en los siguientes términos:

**“III. Rebeldía** Se acusa la rebeldía en la que incurrieron los **CC. DANIEL CARRILLO ARCE** y **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, dentro de los expedientes citados al rubro, en consecuencia, se tiene por precluido el derecho de los demandados para ofrecer pruebas dentro del presente asunto en términos de lo previsto en los artículos 54, 55 del Estatuto de MORENA en relación

*con artículo 467 apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La Comisión Nacional ofreció las siguientes probanzas:

**A.- PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

**B.- PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. DANIEL CARRILLO ARCE de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

**C.- PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

**D.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las notas periodísticas:

Video de 02:05 minutos en redes sociales, en las que se puede apreciar una conversación presuntamente sostenida entre los MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y DANIEL CARRILLO ARCE.

Vídeo con una duración de 01:02 minutos, en el que se aprecia un mensaje transmitido por el C. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO.

**E.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las notas periodísticas:

“Filtran audio de disputa de Pavel Jarero y Daniel Carrillo por pluris en Nayarit”, publicada por el portal digital de “El Sol de Nayarit” el pasado 13 de agosto de 2017.

“Exhiben corrupción de integrantes de Morena, en Nayarit”, publicada por el portal digital “Ruido en la red Nayarit”, el pasado 13 de mayo de 2017.

“Pavel Jarero el Jimmy Hoffa de Morena; “Les parte la madre” a los que lo enfrentan”, publicada por el portal digital “NNC”, el pasado 14 de agosto de 2017.

“Pavel limpia asperezas; anuncia acuerdo con Daniel Carrillo, Miguel Ángel Navarro”, publicado en “nayaritenlínea.com”, el pasado 14 de agosto de 2017.

“Ex candidato le "canta el tiro" a líder de Morena Nayarit” publicado por el portal digital “El Debate”, el pasado 16 de agosto de 2017.

**F.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las notas periodísticas:

Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL MAVARRO QUINTERO, en la que se aprecia una publicación realizada el pasado 13 de agosto de 2017.

Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. MIGUEL PAVEL JARERO VÁZQUEZ, en la que se aprecia una publicación realizada el pasado 14 de agosto de 2017.

Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. DANIEL CARRILLO ARCE, en la que se aprecian dos publicaciones del día 13 de agosto de 2017.

**Por la parte actora el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, presento el siguiente caudal probatorio:**

**DOCUMENTALES PRIVADAS.**

A) Acuerdo firmado por Miguel Ángel Navarro Quintero y los consejeros de morena de día 22 de julio del 2016.

B) Nota de portal de noticias de internet “Documental Nayarit” de fecha 01 de abril del 2017.

C) Nota de periódico del “La Jornada” de fecha 03 de abril del 2017, sección Estados.

D) Nota del Portal de internet “Alcance MX” de día 06 de abril del 2017.

E) Nota del Portal de internet “Observador Ciudadano” de día 29 de abril del 2017.

F) Dos capturas de pantalla del muro de Facebook de Jahaziel Huerta, de 23 de junio del 2017.

G) Capturas de pantalla del detallado de llamadas del recibo del ex fiscal.

- H) Nota del portal de internet de “Documental Nayarit” de día 22 de noviembre del 2016.
- I) Capturas de pantalla del uro de facebook de Francisco R. Floranes, de día 15 de agosto del 2017.
- J) Artículo de periódico “Meridiano” titulado: Pavel Jarero el Jimmy Hoffa de morena; les parte la madre a los que lo enfrentan.
- K) Audio de la conversación entre Pavel Jarero y Daniel Carrillo.

## **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

### **LA PRESUNCIONAL. En su triple aspecto, lógico, legal y humano.**

**En cuanto ala parte demandada los C. Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero** no ofrecen pruebas en su escrito de contestación; en cuanto al C. **Daniel Carrillo Arce**, al declarar la rebeldía se le tienen por precluido su derecho para la presentación de pruebas.

### **3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS.**

- A. Se citan los hechos expuestos como **AGRAVIO A**, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

#### **Hechos expuestos por la Comisión Nacional:**

- A) “Al ostentar el cargo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA NAYARIT, el **C. DANIEL CARRILLO ARCE**, podría estar incumpliendo con sus obligaciones de representación como dirigente de MORENA en la entidad, esto en atención a que tal y como se aprecia de las declaraciones de la red social de facebook, que se transcribieron en actas en el presente expediente; De tales declaraciones puede advertirse que el C. DANIEL CARRILLO ARCE realiza una declaración pública en la que acepta su probable responsabilidad en actos de corrupción, lo que podría configurar actos contrarios al Estatuto, esto en razón que recibir financiamiento para las campañas fuera del marco legal tendría como consecuencia acciones legales extra partidarias que ocasionarían perjuicio en el partido”.

## **Pruebas exhibidas por la parte actora.**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

- A) PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. DANIEL CARRILLO ARCE de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

**Valoración de la prueba confesional,** Al no presentar pliego de posiciones por la parte actora el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, fue procesalmente imposible desahogar dicha probanza, como consecuencia no hay valoración alguna al respecto.

- A) PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en la nota periodística titulada “Exhiben corrupción de integrantes de Morena, en Nayarit”, publicada por el portal digital “Ruido en la red Nayarit”, el pasado 13 de mayo de 2017.

- B) PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. DANIEL CARRILLO ARCE, en la que se aprecian dos publicaciones del día 13 de agosto de 2017.

De la que se desprende lo siguiente:

*“Es de humanos cometer errores, pero de sabios reconocerlos. Tengo que manifestar que un servidor fue participe de actos de corrupcion al interior de mi partido, NO fui yo quien filtro el audio, que ha circulado por las redes sociales pero acepto la responsabilidad de ser yo quien lo grabo. Sin mas les pido una disculpa al pueblo que confio en un servidor.*

...

*He decidido publicar el dia martes por la tarde mediante mi facebook, algunos audios y videos donde demuestran, la total responsabilidad del Doctor Miguel Ángel Navarro y de Nayar Mayorquin las palabras se las lleva el viento, tengo la responsabilidad moral con la gente que confio en un servidor de mostrar la realidad.”*

- C) Documental técnica.** Consistente en Nota del portal de internet de “Documental Nayarit” de día 22 de noviembre del 2016.



**La cual establece lo siguiente:**

*“Quien también ha estado realizando esta venta de posiciones políticas al interior de MORENA, es su actual dirigente estatal, DANIEL CARRILLO ARCE, el cual está a las órdenes de PÁVEL JARERO, después de que este último según versiones extraoficiales del dirigente del PRD NAYARIT, Javier Castellón, iba ser corrido del PRD, razón por la cual decidió incorporarse a MORENA y en la actualidad se perfila como único Candidato a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPIC, desbancando también a Nayar Mayorquin en esas intenciones y que día a día pierde el control del partido, su liderazgo al interior está sujetado por un hilo a punto de reventar”*

**Valoración de las pruebas técnicas**, se le otorga un valor probatorio de indicios, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 462 apartado 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el denunciado, el C. **DANIEL CARRILLO ARCE** respondió que:

*“Como primer punto quiero aclarar que sea tomado en cuenta que yo presenté en tiempo y forma aquí a la Comisión de Honestidad y Justicia la denuncia que puse ante la Fiscalía del Estado de Nayarit del robo de identidad de mi persona y que a raíz de ese acto fue jaqueado mi facebook, mi correo y whatsapp que sigue usado, las llamadas de teléfono si son dadas de baja y ya está la queja, aunque no se ha avanzado”*

El demandado aportó los medios probatorios para desvirtuar el agravio enunciado.

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**. Consistente en:

- a) El ACTA DE DENUNCIA realizada ante la fiscalía general del estado de Nayarit, de fecha 27 de julio de 2017, firmada y sellada por la agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno del Módulo de Atención Temprana del Sistema Penal Acusatorio; con numero de carpeta NAY/TEP-III/RH/7961/17.

Esta probanza no es tomada en cuenta al momento de emitir la presente

resolución toda vez que al C. **Daniel Carrillo Arce**, al declararle la rebeldía se le tuvo por precluido su derecho para la presentación de pruebas.

**Valor del caudal probatorio en su conjunto:**

Las pruebas ofrecidas por la Comisión Nacional y por la parte actora el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, no acreditan el primer agravio expuesto en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, toda vez que de la valoración del caudal probatorio y al haber realizado las diligencias al alcance de este órgano, no se encontraron pruebas idóneas, aptas y suficientes que generen convicción suficiente para el conocimiento de la verdad objetiva, por lo que para no afectar los derechos fundamentales del demandado, este Órgano Jurisdiccional, efectúa la actual valoración.

- B.** Se citan los hechos expuestos **AGRAVIO B** dentro de la actual acumulación de expedientes al rubro indicados, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

*“Al ostentar la calidad de protagonista del cambio verdadero, el **C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ**, podría estar incumpliendo con sus obligaciones como miembro de MORENA, pues de las expresiones utilizadas en el audio que circulo en redes sociales, se advierte el uso de lenguaje insidioso, ofensivo y agresivo, teniendo a coaccionar a su interlocutor (presuntamente el C. DANIEL CARRILLO ARCE), con el fin de influir en este último a que se desista de realizar acciones inherentes a su calidad de militante, como lo es poder impugnar actos emanados de este instituto político, tales expresiones de violencia contrarían lo dispuesto en los documentos básicos de MORENA”.*

**Pruebas exhibidas por la Comisión Nacional.**

- A) PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

**Valoración de la prueba confesional,** Al no presentar pliego de posiciones por la parte actora el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, fue procesalmente imposible desahogar dicha probanza, como consecuencia no hay valoración alguna al respecto.

- B) PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las notas periodísticas:

Video de 02:05 minutos en redes sociales, en las que se puede apreciar una conversación presuntamente sostenida entre los MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ y DANIEL CARRILLO ARCE.

Vídeo con una duración de 01:02 minutos, en el que se aprecia un mensaje transmitido por el C. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO.

**C) PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en las notas periodísticas consistentes en:**

- “Filtran audio de disputa de Pavel Jarero y Daniel Carrillo por pluris en Nayarit”, publicada por el portal digital de “El Sol de Nayarit” el pasado 13
- “Pavel Jarero el Jimmy Hoffa de Morena; “Les parte la madre” a los que lo enfrentan”, publicada por el portal digital “NNC”, el pasado 14 de agosto de 2017.de agosto de 2017.
- “Ex candidato le "canta el tiro" a líder de Morena Nayarit” publicado por el portal digital “El Debate”, el pasado 16 de agosto de 2017
- Artículo de periódico “Meridiano” titulado: Pavel Jarero el Jimmy Hoffa de morena; les parte la madre a los que lo enfrentan

**D) PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en audio** de la conversación entre Pavel Jarero y Daniel Carrillo. Cuya transcripción se cita:

*“MPJV: “Dirigente máximo (inaudible) bueno*

*DCA: “Sí, a la orden.*

*MPJV: Dirigente ¿Dónde andas?*

*DCA: “Eh, ¿me hablaste de otro teléfono? Sí aquí estoy en el partido.*

*MPJV: No, es el mismo, a lo mejor te apareció de otra manera*

*DCA: Oye na’mas me aparece el puro número, no me aparece tú nombre*

*MPJV: Ah, a veces así pasa...*

*DCA: Ah, órale*

*MPJV: Profe, na'mas un asunto...*

*DCA: A ver...*

*MPJV: Fíjese, me están comentando que decidiste impugnar a diputados y regidores plurinominales.*

*DCA: No, yo no he impugnado nada...*

*MPJV: Me dijeron que le hablaste a un compañero que pa'que fuera a firmara un oficio...*

*DCA: No, no, no, no*

*MPJV: ¿No? ¿Es grilla?*

*DCA: Es grilla, si, si, no, es grilla, es grilla, pero lo que si te puedo decir es que sí se impugnó, pero no por mí, no por el partido...*

*MPJV: Ah bueno, ¿Pero quien impugnó?, a mí me dijeron así textualmente, que tú le hablaste a compañeros pa' impugnar.*

*DCA: Eh, no...*

*MPJV: Nada más te voy a decir una cosa (inaudible)*

*DCA: Ajá, sí...*

*MPJV: Si es así el tema, entonces es tiro cantado, verdad,*

*DCA: Sí, pero, yo no, y...*

*MPJV: Es tiro cantado...*

*DCA: Mira la cosa sale...*

*MPJV: Todo lo que implica...*

*DCA: ...las cosas salen a la luz solitas*

*MPJV: ok...*

*DCA: solitas, lo que sí te digo que sí, pero que de aquí del partido no salió eh...*

*MPJV: Bueno, yo voy a investigar quien lo presentó porque debe ser un compañero de aquí del partido.*

*DCA: sí, de aquí del partido, es más...*

*MPJV: Y si es...y si es así, yo voy a pedir tú cabeza a ti por dinero que pediste en las campañas y yo tengo grabaciones, no'más te lo quiero decir porque pa' lo limpio como tú dices, tarde que temprano salen las cosas a la luz pública.*

*DCA: No, si es cierto, o sea...*

*MPJV: Sale, bueno, no'más pa' saber*

*DCA: Y...y...y qué bien porque si se trata de eso, bueno pues, hay rumores hay muchos verdad...de...de toda la gente*

*MPJV: No, yo no*

*DCA: Pero...*

*MPJV: Yo no tengo ningún inconveniente, yo sí voy a pedir tú cabeza políticamente y te voy a partir la madre si es así, sale, para que sepas dirigente.*

*DCA: Órale, pero lo que sí...espérame, espérame...*

*MPJV: Estamos (inaudible)"*

**Valoración de las pruebas técnicas**, se le otorga un valor probatorio de indicios, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 462 apartado 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por su parte, el denunciado, el C. **Miguel Pavel Jarero Velázquez** respondió lo

siguiente:

*“El sabado 12 de agosto se filtro una conversaciòn entre el dirigente estatal de morena en Nayarit y su servidor, de la cual quisiera hacer las siguientes precisiones.*

*1.- Los días 8 y 9 de abril de 2017 se celebraron asambleas distritales y municipales de militantes de morena en Nayarit.*

*2.- El día 15 de abril de 2017 se celebro en procedimiento de sorteo (tombola) para elegir a candidatos de representacion proporcional a regidores y diputados locales.*

*3.- La conversaciòn (audio filtrado) tengo entendido fue grabada en el telèfono entre el dirigente estatal de morena Daniel Carrillo.*

*4.- **En dicha conversaciòn expreso mi molestia** al enterarme de posibles impugnaciones en contra de compañeros militantes de morena que habiendo cumplido puntualmente, todos los requisitos estatutarios para primero ganar su lugar en las asambleas distritales y municipales y posteriormente ganar mediante el sorteo (tombola) llevado a cabo por integrantes de la Comisiòn Nacional responsable para tal proposito, enviados por el comite nacional de morena.*

*5.- Nuestra posiciòn siempre ha sido la de dar cauce a la norma estatutaria, y nunca aceptare que se coarte los derechos de nuestros compañeros a participar en la actividad politica y asumir su derecho legitimo a acceder a puestos de elecciòn popular.*

*6.- **Publicamente he expresado que si una mala palabra ha ofendido a alguien,** le reitero una disculpa pùblica.*

*7.- Entre los días 12 y 13 de agosto, se manipularon (Hackearon) las cuentas de redes sociales de los compañeros Daniel Carrillo y Miguel Angel Navarro Quintero, quienes asi lo hicieron pùblico, evidenciando un intento por generar un clima de confrontaciòn interna entre dirigentes y liderazgos politicos y/u de opiniòn al interior de morena.*

*8.- El día 14 de agosto, se convoco a una reuniòn entre los compañeros Daniel Carrillo, Miguel Angel Navarro Quintero y su servidor para impulsar un proceso unitario que fortalezca el esfuerzo que realiza nuestro presidente nacional Andrès Manuel Lòpez Obrador para lograr*

*el triunfo de morena en la elección presidencial de 2018.*

*Sin otro particular, quedo de ustedes, con la mejor disposición de acudir a audiecia personal si se considera pertinente.”*

Lo resaltado es propio de esta Comisión.

### **Valor del caudal probatorio en su conjunto:**

De las pruebas ofrecidas por la parte actora existen elementos convincentes para este órgano para determinar la violación a los documentos básicos de MORENA, los cuales se precisaran con detalle más adelante en el cuerpo de esta resolución; toda vez que la valoración de las pruebas técnicas esindicios, al concatenarse con su dicho del demandado el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, tanto en su contestación como en audiencia de fecha 25 de octubre de 2017 en donde respectivamente manifiesta lo siguiente:

***“En dicha conversaciòn expreso mi molestia al enterarme de posibles impugnaciones en contra de compañeros militantes de morena que habiendo cumplido puntualmente, todos los requisitos estatutarios para primero ganar su lugar en las asambleas distritales y municipales y posteriormente ganar mediante el sorteo (tombola) llevado a cabo por integrantes de la Comisiòn Nacional responsable para tal proposito, enviados por el comite nacional de morena.***

***Publicamente he expresado que si una mala palabra ha ofendido a alguien, le reitero una disculpa pública.***

...

***Si alguien por mi acaloramiento y por una palabra mía se ofende pues le ofrezco una disculpa pública.”***

Los anteriores dichos generan convicción para este órgano, en el cual existe una aceptación del hecho por parte del demandado C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, de haber llevado a cabo la mencionada conversación en los términos ya establecidos, generando un lenguaje ofensivo, incumpliendo con sus obligaciones como miembro de MORENA, pues de las expresiones utilizadas en dicha conversación que circulo en redes sociales, se advierte el uso de lenguaje insidioso, ofensivo y agresivo, teniendo a coaccionar a su interlocutor el C. DANIEL

CARRILLO ARCE, con el fin de influir en este último a que se desista de realizar acciones inherentes a su calidad de militante, como lo es poder impugnar actos emanados de este instituto político, tales expresiones de violencia contrarían lo dispuesto en los documentos básicos de MORENA.

C. Se citan los hechos expuestos **AGRAVIO C** dentro de la actual acumulación de expedientes al rubro indicados, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

*“Las conductas de los CC. **MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, DANIEL CARRILLO ARCE y MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO,** tendientes a demostrar que ninguno acudirá a las instancias partidarias pertinentes, genera la presunción de la existencia de un acuerdo con el fin de no aclarar las conductas de las que dieron cuenta diversos medios, lo que podría constituir un acuerdo pragmático con el fin de que ninguno de los denunciados responda por los actos que se imputaron entre ellos, situación que es una flagrante violación a lo contenido en el artículo 3 inciso i) del estatuto de MORENA”.*

#### **Pruebas exhibidas por la Comisión Nacional.**

**A) PRUEBA CONFESIONAL.-** Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO de manera personal.

**Valoración de la prueba confesional,** Al no presentar pliego de posiciones por la parte actora el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, fue procesalmente imposible desahogar dicha probanza, como consecuencia no hay valoración alguna al respecto.

**B) PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las notas periodísticas:

- “Pavel limpia asperezas; anuncia acuerdo con Daniel Carrillo, Miguel Ángel Navarro”, publicado en “nayaritenlínea.com”, el pasado 14 de agosto de 2017.

**C) PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las capturas de pantalla por parte de los hoy demandados.

- Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL MAVARRO



QUINTERO, en la que se aprecia una publicación realizada el pasado 13 de agosto de 2017.

- Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. MIGUEL PAVEL JARERO VÁZQUEZ, en la que se aprecia una publicación realizada el pasado 14 de agosto de 2017.
- Captura de pantalla correspondiente a la cuenta de la red social denominada Facebook a nombre del C. DANIEL CARRILLO ARCE, en la que se aprecian dos publicaciones del día 13 de agosto de 2017.

Por la parte actora el C. **Héctor Manuel Ocampo Anguiano**, presento el siguiente caudal probatorio:

**A) PRUEBA DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistente en:

- Acuerdo firmado por Miguel Ángel Navarro Quintero y los consejeros de morena de día 22 de julio del 2016.

**B) PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en notas periodísticas:

- *“ASPIRANTE A GOBERNADOR DE NAYARIT PODRÍA ESTAR VINCULADO CON EL FISCAL VEYTIA”* Nota de portal de noticias de internet “Documental Nayarit” de fecha 01 de abril del 2017.
- *“COTA SE DESLINDA Y EL PAN IMPUTA A MORENA VÍNCULOS CON VEYTIA”* Nota de periódico del “La Jornada” de fecha 03 de abril del 2017, sección Estados.
- *“Niegan relacion con NarcoFiscal ambos candidatos a la gubernatura. Quienes se les veía en la ante sala de fiscalía cada semana recogiendo vales de gasolina y dinero efectivo. Aún no da una declaración Miguel Ángel Navarro quien se le comprueban nexos con mínimo 17 vehiculos de parte del fiscal y fuertes cantidades de efectivo”* Nota del Portal de internet “Alcance MX” de día 06 de abril del 2017.
- *“Que tanto estaba el Doctor Miguel Ángel Navarro involucrado con Edgar Veytia Agregamos una imagen mas para que verifiquen la veracidad de los que aquí se escribe. Aun hay mas carros de la Fiscalia*

*en Poder Hilario Ramirez y el Dr Navarro Quintero.”* Nota del Portal de internet “Observador Ciudadano” de día 29 de abril del 2017.

- Nota del portal de internet de “Documental Nayarit” de día 22 de noviembre del 2016.
- Artículo de periódico “Meridiano” titulado: Pavel Jarero el Jimmy Hoffa de morena; les parte la madre a los que lo enfrentan.

**C) PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en capturas de facebook.

- Dos capturas de pantalla del muro de Facebook de Jahaziel Huerta, de 23 de junio del 2017.
- Capturas de pantalla del muro de facebook de Francisco R. Floranes, de día 15 de agosto del 2017.

**D) PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en capturas de pantalla de medios electrónicos.

- Capturas de pantalla del detallado de llamadas del recibo del ex fiscal

**Valoración de las pruebas técnicas,** se le otorga un valor probatorio de indicios, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 462 apartado 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por su parte, los denunciados, los CC. **Daniel Carrillo Arce, Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero** responden lo siguiente:

**Daniel Carrillo Arce:**

*“Lo expresado en el segundo punto de hechos, no tuve nada que ver, son notas digitales que solo tienen valor de presunción o indicios.”*

No realiza valoración alguna respecto a las probanzas presentadas toda vez que de declaro la rebeldía por parte del C. Daniel Carrillo Arce por lo que se le tuvo por precluido su derecho para la presentación de pruebas.

**Miguel Pavel Jarero Velázquez:**

*“Entre los días 12 y 13 de agosto, se manipularon (Hackearon) las cuentas de redes sociales de los compañeros Daniel Carrillo y Miguel Angel Navarro Quintero, quienes así lo hicieron público, evidenciando un intento por generar un clima de confrontación interna entre dirigentes y liderazgos políticos y/u de opinión al interior de morena.*

*El día 14 de agosto, se convocó a una reunión entre los compañeros Daniel Carrillo, Miguel Angel Navarro Quintero y su servidor para impulsar un proceso unitario que fortalezca el esfuerzo que realiza nuestro presidente nacional Andrés Manuel López Obrador para lograr el triunfo de morena en la elección presidencial de 2018”.*

**En audiencia de fecha 25 del 2017 manifiesta lo siguiente:**

*“Yo no soy abogado, soy economista, la leo y deja muchas cosas que desear, señala él una relación afectiva, ¿en qué términos?*

*Este personaje, hasta antes de su detención era responsable de la fiscalía y mantenía relaciones institucionales con todas las fuerzas políticas.*

*Yo fui legislador hasta 18 de agosto pasado y antes presidente municipal, en redes circulan dos enfrentamientos, en 2012, entre el equipo nuestro de la campaña y la policía de Nayarit.*

*Como legislador formaba parte de la Comisión de Seguridad, por lo que existía una relación institucional.*

*Es un asunto bastante temerario señalar que se tiene una relación afectiva.*

*La declaración del Presidente del PAN en campaña, la relación del fiscal con MORENA la retoma el profesor.*

*Nayar estuvo presente en eventos con Toño Echevarría, y ahora su equipo asume un discurso de la derecha en su escrito de contestación de vincular a Veytia con MORENA, el dirigente estatal y yo.”*

Sin que el hoy demandado el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez, presentara probanza alguna.

**Miguel Ángel Navarro Quintero:**

*“1, 2, y 3.- Respecto del contenido de los puntos de hechos antes mencionados, NI LOS AFIRMO NI LOS NIEGO POR NO SER HECHOS PROPIOS, ya que en los mismos refieren HECHOS PRESUMIBLEMENTE LLEVADOS A CABO ENTRE EL “DIRIGENTE” DANIEL CARRILLO ARCE y EL “PROTAGONISTA” PAVEL JARERO VELAZQUEZ, no encontrando en su redacción imputación alguna para con el suscrito.*

*4.- Por cuanto ve a éste punto de hecho, se contesta que en su parte inicial, ES FALSO, el hecho de que el suscrito hubiera manifestado en mi cuenta de Facebook la gestión o trámite de inició y en su caso “expulsión” del “protagonista” PAVEL JARERO, ya que en principio, el suscrito ni formulé mucho menos formularé Queja alguna, ello porque no tengo el carácter de “protagonista”, ya que es un requisito SINE QU NON de procedibilidad para la presentación de Quejas, conforme lo establece el artículo 48, inciso “a” del Estado de MORENA, primer elemento que hace presumir que tales hechos no son imputables al suscrito, y en segundo lugar, por que la manifestación “mafia del poder” no es ni ha sido jamás una expresión utilizada por el de la voz, ya que es exclusiva del Presidente del Partido Morena, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por lo que, como se consigna en la parte segunda de éste punto de hechos, ES CIERTO, que el suscrito de inmediato y al tener conocimiento por la infinidad de llamadas telefónicas, mensajes, visitas a mi domicilio particular, en donde tanto militantes de MORENA como amistades y familiares del suscrito, me reclamaban el posteo en mi cuenta de Facebook con el mensaje anterior, por lo que en un acto de Concordancia con mi forma de ser y de acutuar, TUVE QUE SALIR PUBLICANDO EL MENSAJE*

DE ACLARACION Y POSICIONAMIENTO ANTE AL HACKEO DE MIS CUENTAS PERSONALES, MEDIANTE LA SUPLANTACION DE MI IDENTIDA, DESLINDANDOME DE DICHOS COMENTARIOS Y ABONANDO A LA CONCILIACION, UNIDAD Y DEBATE DE IDEAS AL INTERIOR DEL PARTIDO.

5.- El contenido de éste punto de hechos NI SE AFIMRA NI SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO.

6.- Por lo que respecta a este punto de hechos, se contesta que ES CIERTO, ya que a sugerencia del de la voz, logré la reunión del Presoidente del Comité Directivo Estatal de MORENA Profesor DANIEL CARRILLO ARCE, con el “protagonista” y militante PAVEL JARERO VELAZQUEZ, en donde el suscrito, de ninguna manera “sugirió” LLEGAR A UN ACUERDO, sino que dicha nota fue publicada, como se precisa en el punto siguiente, imponiéndole el Título “PAVEL LIMPIA ASPEREZAS, ANUNCIA ACUERDO CON DANIEL CARRILLO, MIGUEL ANGEL NAVARRO” por parte del Portal de Internet denominado “NAYARITENLINEA.COM”, mas como se desprende tanto de dicha documental como en la propia redacción de la Queja oficiosa, TAL TITULO NO ES ATRIBUIBLE A LOS HOY SEÑALADOS, SINO DE MANERA EXCLUSIVA OR EL REFERIDO PORTAL DE INTERNET.

7.- En cuanto a éste punto de hechos, ES CIERTO, como lo refiero en el contenido del punto inmediato anterior, ratificando que EL TITULO ASIGNADO A DICHA REUNION, fue autoría exclusiva del PORTAL DE INTERNET, NO DE QUIENS ASISTIMOS A DICHA REUNION.

8.- Finalmente y en lo que respecta a éste punto de hechos NI LO AFIRMAO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO.”

#### EN CUANTO A LOS SUPUESTOS AGRAVIOS

1.- No se imputa responsabilidad alguna al suscrito MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, en el contenido del presente “SUPUESTO AGRAVIO”, por lo que no amerita comentario alguno al respecto.

2.- En términos coincidentes con el anterior, igualmente este punto de supuestos agravios, no refiere imputación alguna al de la voz.

3.- Ahora bien, del contenido de éste “supuesto agravio”, el

mismo queda desvirtuado en lo que respecta al suscrito MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, ya que contrario a la "PRESUNCION" que ésta Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA prevé en base a una "NOTA TITULADA DE MANERA UNILATERAL, NO POR EXPRESION ALGUNA DE NINGUNO DE LOS ASISTENTES A DICHA REUNION COM OEN EL CASO LO FUIMOS EL PROFESOR DANIEL CARRILLO ARCE, JAVEL JARERO VELAZQUEZ Y MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, SINO POR EL TITULAR DE LA CUENTA DE FACEBOOK DENOMINADA "NAYARITENLINEA.COM", empresa a particular que en su caso, DE SU PROPIA AUTORIA, ESTAVLECIO QUE EL OBJETO DE DICHA REUNION, FUE A FIN DE: 1).- LIMAR ASPEREZAS; 2) LLEGAR A ACUERDOS; sin embargo, tales afirmaciones no son consecuencia o motivo de expresión alguna de los participantes a dicha Reunión Informal, SINO QUE SON PRODUCTO DE UNA PRESUNCION DEL TITULAR DE LA PAGINA DE FACEBOOK, QUIEN SIN TENER MAYORES ELEMENTOS DE PRUEBA, LLEGO A LA CONCLUSION DE QUE EN DICHA REUNION SE TOMARON O DEBIERON DE HABERSE TOMAADO ESOS ACUERDOS, sin embargo, tal hecho es TOTALMENTE FALSO, ya que dicha Reunión en lo que corresponde al suscrito, fue para confirmar única y exclusivamente la utilización de manera perversa de las redes sociales y cuentas de Facebook en perjuicio de la Unidad y transparencia que debe prevalecer al Interior de MORENA, por lo que, AL NO EXISTIR PRUEBA ALGUNA QUE LLEVE A CONLUIR QUE, EN DICHA REUNION SE TOMARON ACUERDOS CON EL FIN DE NO ACLARAR LAS CONDUCTAS DE LAS QUE DIERON CUENTA DIVERSOS MEDIOS, LO QUE PODRIA CONSITUIR UN ACUERDO PRAGMÁTICO CON EL FIN DE QUE NINGUNO DE LOS DENUNCIADOS RESPONDIERA POR LOS ACTOS QUE SE IMPUTARON ENTRE ELLOS, LO QUE SERIA UNA SITUACION DE FLAGRANTE VIOLACION AL CONTENIDO DEL ESTATUTO DE MOREN, sin embargo en lo que al suscrito MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO compete, se desprenden los siguientes hechos "CIERTOS", no "PRESUNTIVOS O PRESUMIBLES", que a continuación preciso:

a).- NO EXISTE AFIRMACION EXPRESA, EN TERMINOS DE UNA CONFESION DE HECHOS, QUE ESTABLEZA EL RESULTADO DE LA REUNION DE FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2017, EL SUSCRITO MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, HUBIERE EXPRESADO A MEDIO DE COMUNICACIÓN ALGUNA, QUE EL MOTIVO Y RESULTADO DE DICHA REUNION, FUE PRECISAMENTE LOGRAR UN ACUERDO PARA OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO MORENA,

c).- QUE DICHA "PRESUNCION, NO CONFESION, DERIVA DEL TITULO QUE SE ASIGNO A DICHA NOTA POR PARTE DEL RESPONSABLE, TITULAR O ENCARGADO DEL PORTAL DE FACEBOOK DENOMINADO "NAYARITENLINEA.COM".

c).- QUE RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 3°, Inciso "i" DEL ESTATUTO, EN LO QUE ATAÑE AL SUSCRITO, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, NO EXISTE ACTO DE IMPUTACION QUE SE HUBIERE HECHO CONTRA EL SUSCRITO O EL SUSCRITO EN CONTRA DE LOS OTROS DENUNCIADOS, DERIVADO DE LAS NOTAS PERIODISTICAS Y DE REDES SOCIALES EN QUE ESTA HONORABLE COMISIONNACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA EXHIBE COMO SUSTENTO A LA PRESENTE QUEJA OFICIOSA, YA QUE LA UNICA QUE SE CONTIENE EN EL PUNTO 4 DE HECHOS, REFIERE EL HECKEO DE MIS CUENTAS DE FACEBOOK Y LA ACLARACION POSTERIOR DE DICHA UTILIZACION ARBITRARIA Y SIN MI CONSENTIMIENTO, DE DONDE DEVIENE LA INEXISTENCIA TANTO DE SEÑALAMIENTOS DE ACTOS DE MI PARTE COMO LA IMPLICACION EN ELLOS RESPECTO DEL SUSCRITO.

*En términos de lo anterior, es claro que respecto de los hechos que se imputan al suscrito, SON FALSOS, INEXISTENTES Y CARENTES DE TOD LOGICA-JURIDICA, por lo que en su caso, deberá de eximirse de Responsabilidad o Sanción alguna prevista en el artículo 64 del Estatuto de MORENA con motivo de la presente Queja, dejando a salvo la dificultad de INVESTIGACION, RESOLUCION Y EN SU CASO SANCION por parte de éste Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de*

*MORENA, para los hechos mencionados respecto de los diversos Denunciados”.*

**Manifestando en audiencia de fecha 11 de octubre 2017, lo siguiente:**

*“En cuanto al personaje Edgar Veytia fue tomado preso antes de que iniciara la campaña a Gobernador, fue el dirigente del PAN, Anaya, que le iban a pegar donde más doliera, con él tuve una relación institucional, por peticiones propias de campaña”.*

Sin que el hoy demandado el C. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentara probanza alguna al respecto.

**Valor del caudal probatorio en su conjunto:**

De las actas que constan en el actual expediente, así como del caudal probatorio del cual se realizó un análisis lógico jurídico por medio del cual esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, determina que el actual agravio no se encuentra debidamente fundado toda vez que el caudal probatorio consta de pruebas técnicas las cuales no son administradas con otra probanza establecidas en la ley de la materia, por lo que para este órgano jurisdiccional resultan insuficientes y no aptas para determinar que el agravio resultara fundado, debido a la valoración consistente en solo indicios de los señalamientos realizados a los hoy demandados los CC. Daniel Carrillo Arce, Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero.

**3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

**3.6.1.** En cuanto a los agravios marcados como **primero y tercer agravio** hecho valer por este órgano jurisdiccional y por el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano, dentro del actual expediente acumulado, los mismos resultan infundados en virtud de lo siguiente:

De las constancias presentadas en el actual expediente acumulado, se observa la presentación y admisión de pruebas técnicas las cuales no hacen prueba plena debido a que no generan convicción respecto de los hechos imputados al C. Daniel Carrillo Arce, toda vez que no se concatenan con las diversas actuaciones presentadas en dicho expediente, no hay pruebas distintas y suficientes que conduzcan a la veracidad de las imputaciones en el presente agravio, aunado a lo anterior dichas probanzas técnicas son meras opiniones de terceros las cuales no



pueden ser tomadas como propias de los demandados; por lo que la valoración de este órgano respecto al primer agravio es determinar que resultan infundados.

**3.6.2.** En cuanto al agravio marcado como **segundo**, hecho valer por este órgano jurisdiccional y por el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano dentro del actual expediente acumulado; el mismo resulta fundado respecto a lo siguiente:

El C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, ha incumplido con sus obligaciones como miembro de MORENA, pues de las expresiones utilizadas en el video y audio que circulo en redes sociales, así como señalado por diversos medios de comunicación; se advierte el uso de lenguaje insidioso, ofensivo y agresivo, teniendo a coercionar a su interlocutor el C. DANIEL CARRILLO ARCE, con el fin de influir en este último a que se desista de realizar acciones inherentes a su calidad de militante, como lo es poder impugnar actos emanados de este instituto político, tales expresiones de violencia contrarían lo dispuesto en los documentos básicos:

#### **Declaración de Principios de MORENA:**

*“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos.*

6. (...)

*Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que portamos una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.*

*Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto*

*y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.”*

## **Programa de Lucha**

*“9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia. MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.*

*MORENA lucha porque los derechos y las garantías individuales sean firmemente asegurados, junto con los derechos colectivos económicos, sociales y culturales, que en la práctica hoy son negados en México. Las libertades civiles y políticas no pueden ejercerse a plenitud si no son atendidos los derechos colectivos. La violencia desatada por una equivocada política de combate al narcotráfico que emplea sólo medidas coercitivas y viola los derechos humanos ha costado al país decenas de miles de muertes, sobre todo de jóvenes a quienes se les han negado los derechos sociales y una esperanza de vida digna. Las víctimas de la violencia son cientos de miles de mujeres, hombres, niños y niñas a quienes no sólo no se hace justicia, sino se les mantiene en el olvido. La espiral de violencia genera más violencia, odio y frustración. La paz es una necesidad para el desarrollo y la regeneración del país y ésta sólo puede darla la tranquilidad social.”*

## **Estatuto de MORENA:**

*“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo,*

*el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción y el entreguismo; h. La exclusión de quienes se prueben en actos... violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas*  
...

*Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones): a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular; g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.”*

En cuanto a la **Ley General de Partidos Políticos**, se desprende lo siguiente:

*“Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;”*

De la interpretación de la normativa citada se desprende que los militantes de MORENA deben conducir su actuar con apego a las normas ideológicas de este partido, en este sentido, faltar a su obligación estatutaria de abstenerse de hacer pública sus diferencias como integrantes de este partido político actualiza la falta sancionable prevista en el artículo 53 inciso c) del Estatuto de MORENA que a letra señala:

*“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

...

*c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;”*

Por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que derivado de dichos actos se configuran los hechos descritos y se está ante la presencia de violencia política ejercida por el C. **MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ** en perjuicio del C. DANIEL CARRILLO ARCE, tendientes a inhibir, reducir o anular sus actividades inherentes a su calidad de afiliado de este partido político.

Por otro lado, al considerar infundados los agravios marcados como PRIMERO y TERCERO se absuelve de todo a los demandados los CC. **DANIEL SERVANDO CARRILLO ARCE y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, con base en la parte considerativa de la presente resolución.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“**Artículo 1o.** (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

***Artículo 14.** (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

***Artículo 17.** (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los*

*plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

#### **Artículo 41. ...**

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

*“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

*(...)*

- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

**Artículo 35.**

1. *Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

- a) *La declaración de principios;*
- b) *El programa de acción, y*
- c) *Los estatutos.*

**Artículo 39.**

1. *Los estatutos establecerán:*

*(...)*

j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*

k) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

**Artículo 40.**

1. *Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

*(...)*

f) *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

g) *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

h) *Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

#### **Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

*(...)*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

#### **“Artículo 14**

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

*...*

*b) Documentales privadas;*

*c) Técnicas;...*

*(...)*

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

#### **Artículo 16**

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y*

*de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*(...)*

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”*

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

**5. DE LA SANCIÓN.** La infracción cometida por el demandado C. Miguel Pavel Jarero Velázquez y que han quedado expuestas en el numeral 3.6.2 de la presente resolución son objeto de sanción en términos del artículo 53 del Estatuto de MORENA, que a la letra establece:



*“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*...*

*b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*

***c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***

Es así que la conducta cometida por el demandado C. Miguel Pavel Jarero Velázquez transgreden los documentos básicos de MORENA como ha quedado sustentado en la presente resolución. Al respecto, cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

*“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.***

*Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del*

*mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.”*

Ahora bien, para valorar la gravedad de las infracciones cometidas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- i. **La falta es de forma o de fondo.** Las faltas son de fondo, toda vez que las normas transgredidas son sustanciales pues las mismas contienen los postulados y principios de este partido político.
- ii. **Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** Las faltas cometidas tuvieron lugar mientras ostentaba su carácter de militante de MORENA Nayarit; es decir los hechos señalados fueron difundidos en fecha 12 de agosto 2017 se difundió conversación entre el C. Miguel Pavel Jarero Velázquez y el C. Daniel Servando Carrillo Arce en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Nayarit difundida en el publicada por el portal digital de “El Sol de Nayarit” el pasado 13 de agosto de 2017; teniendo dicha difusión dentro de medios locales como se ha precisado con las probanzas mencionadas en el capítulo correspondiente del cuerpo de la presente resolución
- iii. **Calificación de las faltas como graves u ordinarias.** La falta debe considerarse grave en atención a dos vertientes.
- ❖ Dejó de cumplir con sus obligaciones estatutarias, lo que genera un perjuicio en la imagen pública de MORENA en la entidad,
- iv. **La entidad de la lesión que pudo generarse.** En primer término, el incumplimiento a los preceptos normativos citados.
- v. **Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del demandado por

las conductas objeto de este procedimiento interno, en tal sentido no se constituye el elemento de reincidencia.

- vi. **Que no hubo dolo.** No existió dolo por parte del denunciado de afectar la imagen del partido al realizar sus actividades como miembro de MORENA Nayarit.
- vii. **Conocimiento de las disposiciones legales.** El demandado tenía conocimiento de lo dispuesto en los preceptos normativos citados en atención a que tales disposiciones se encuentran al alcance de la militancia.

Finalmente, mencionado todo lo anteriormente expuesto se debe concluir que si se realiza un análisis de forma conjunta de las conductas descritas en el apartado 3.6.2 de la presente resolución generan a esta Comisión Nacional convicción suficiente para determinar que el C. **MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ** ha incumplido sin causa justificada, sus obligaciones como de MORENA Nayarit, es así que como ha quedado fundado y motivado en la presente resolución, esta Comisión Nacional considera que el demandado no logra probar sus excepciones y defensas, consecuentemente debe sancionarse al C. **MIGUEL PAVEL JARERO** con la **SUSPENSION DE SU DERECHOS PARTIDARIOS POR TERMINO DE UN AÑO.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 56 y 64 inciso c)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta **infundado el primero y tercer agravio** hecho valer por esta Comisión Nacional así como por el C. Héctor Manuel Ocampo Anguiano y resulta **fundado el segundo agravio** en contra de los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se sanciona al C. **MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ** con **SUSPENSION DE SU DERECHOS PARTIDARIOS POR TERMINO DE UN AÑO**, con base en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se absuelve a los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce y Miguel Ángel Navarro Quintero** con base en la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte actora, al C. **Héctor Manuel Ocampo Anguiano**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte demandada, los CC. **Daniel Servando Carrillo Arce, Miguel Pavel Jarero Velázquez y Miguel Ángel Navarro Quintero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera